

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

RESERVAS TÉCNICAS

EDNA CATALINA QUINTERO ROCHA

LAURA CUBAQUE VARGAS

MILENA ESPINEL FARIAS

CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTA D.C.

2011

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

RESERVAS TÉCNICAS

EDNA CATALINA QUINTERO ROCHA

LAURA CUBAQUE VARGAS

MILENA ESPINEL FARIAS

Nelson Gutiérrez Rueda

Asesor de la Investigación

CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTA D.C.

2011

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

Nota de Aceptación:

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, __/__/2011

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

A Dios primero que todo, a

nuestras familias,

docentes que nos

acompañaron en este

caminar, y a cada una de esas

personas que nos han ayudado en

cada momento de la vida.

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

AGRADECIMIENTOS

Los autores presentan sus agradecimientos a:

Nelson Gutiérrez Rueda, por su apoyo, asesoría y motivación para la realización de este trabajo.

Cada uno de los Docentes que nos dirigieron a lo largo de la carrera y demás maestros que durante estos años aportaron de una u otra manera en la ejecución de este trabajo.

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

TABLA DE CONTENIDO

1.1	DEFINICIÓN DE RESERVAS TECNICAS.....	Pág. 7
1.2	CLASES DE RESERVAS TECNICAS	Pág. 7
1.2.1	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.....	Pág. 7
1.2.2	RESERVA MATEMATICA.....	Pág. 7
1.2.3	RESERVA PARA SINIESTROS PENDIENTES.....	Pág. 7
1.2.4	RESERVA DE DESVIACIÓN DE SINIESTRALIDAD.....	Pág. 7
1.3	CALCULO DE LAS RESERVAS TECNICAS.....	Pág. 7
1.3.1	REGIMEN GENERAL PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO....	Pág. 7
1.3.2	REGIMEN PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA MATEMATICA.....	Pág. 8
1.3.3	CALCULO DE LA RESERVA PARA SINIESTROS PENDIENTES.	Pág. 8
1.3.4	CALCULO DE LA RESERVA DE DESCRIPCION DE SINIESTRALIDAD.....	Pág. 9
1.4	DEPOSITOS RETENIDOS A REASEGURADORES DEL EXTERIOR.....	Pág. 9
1.5	CONTROL DE RESERVAS DE SINIESTROS.....	Pág.10
1.6	DEPOSITOS RETENIDOS A REASEGURADORES DEL EXTERIOR.....	Pág.11
1.7	INVERSIONES DE LAS RESERVAS Y LÍMITES DE DIVERSIFICACION.....	Pág.12
1.6	CONCLUSIONES.....	Pág.13
1.7	BIBLIOGRAFIA.....	Pág.14

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

1.1 DEFINICIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS.

Es el valor correspondiente a pasivos emergentes de las operaciones del seguro y del reaseguro que las entidades se encuentran obligadas a constituir y mantener permanentemente mediante procedimientos de cálculos preestablecidos.

En materia de seguros la Ley habla de reservas que se conocen como reservas técnicas porque las mismas están destinadas a que la empresa registre de manera obligatoria y bajo ciertas fórmulas un pasivo con los asegurados. Las reservas técnicas de las empresas de seguros están basadas en cálculos actuariales.

Las entidades aseguradoras y las compañías de capitalización deben constituir y mantener en todo momento reservas técnicas adecuadas para responder por sus obligaciones con los consumidores financieros.

1.2 CLASES DE RESERVAS TÉCNICAS

Las entidades aseguradoras deberán constituir las siguientes reservas técnicas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional:

- Reserva de riesgos en curso.
- Reserva matemática.
- Reserva para siniestros pendientes.
- Reserva de desviación de siniestralidad.¹

1.2.1 Reserva de riesgos en curso: Se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.

1.2.2 Reserva matemática: Se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador.

1.2.3 Reserva para siniestros pendientes: Tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.

1.2.4 Reserva de desviación de siniestralidad: Se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

1.3 CÁLCULO DE LAS RESERVAS TÉCNICAS

1.3.1 RÉGIMEN GENERAL PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

¹ (Decreto 839/1991 artículo 3). (1991). Colombia.

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

En aquellos ramos que no cuenten con un régimen particular de cálculo de esta reserva se aplicará el sistema de " octavos", el cual se basa en el supuesto de que la emisión de las pólizas se realiza a la mitad de cada trimestre y la reserva se calcula con base en las fracciones de octavo de primas no devengadas, tomando como base el 80% de la prima neta retenida liberable anualmente.²

REGIMENES ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

Para el cálculo de estas reservas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Para los ramos de aviación, navegación y minas y petróleos se deberá constituir una reserva equivalente al 10%, del valor de las primas netas retenidas la cual será liberable anualmente.

b) Para el ramo de transportes se deberá constituir una reserva equivalente al 50% de las primas netas retenidas en el último trimestre, la cual será liberable trimestralmente.

c) Para los seguros de manejo global bancario y de infidelidad y riesgos financieros se deberá constituir una reserva equivalente al 20% de las primas netas retenidas, la cual será liberable anualmente.

d) Para los seguros expedidos con vigencia inferior a un año se corregirá el sistema de cálculo en lo necesario para que la reserva comprenda la parte de la prima relativa al riesgo no corrido.

e) En el caso de pólizas cuya vigencia exceda la anualidad, la reserva deberá constituirse bajo el sistema de que trata el artículo 3° del presente Decreto, para aquella porción de la prima retenida correspondiente al primer año de vigencia. La prima sobre los períodos subsiguientes se tratará como un ingreso diferido, el cual, cuando adquiera entidad de prima emitida dará lugar a la constitución de la reserva respectiva.

Reserva de riesgo en curso

Ejemplo: Aviación \$ 550,000, navegación \$ 600,000, minas \$ 300.000 petróleos 700,000

2630 riesgo en curso	
Debito	Credito
\$ 55.000	
60.000	
30.000	
70.000	

5103 Constit reser de riesgos en curso	
Debito	Credito
	\$ 55.000 Aviación
	60.000 navegación
	30.000 minas
	70.000 petróleos

Correspondiente al 10%

Ejemplo Automovil, primas netas retenidas en el ultimo trimestre

Octubre	350.000	
Noviembre	600.000	
Diciembre	850.000	
	1.800.000	900.000

2630 riesgo en curso	
Debito	Credito
\$ 900.000	

5103 Constit reser de riesgos en curso	
Debito	Credito
	\$ 900.000

² Ley 45 de 1990, artículo 48. (1990). Colombia.

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICAMENTE RECONOCIDOS

Las entidades aseguradoras podrán utilizar para el cálculo de la reserva métodos o procedimientos técnicamente reconocidos, siempre que los resultados del sistema propuesto guarden mayor correspondencia con la altura de las pólizas o con la periodicidad con la cual deben presentar sus estados financieros tales compañías. Para el efecto se requerirá la autorización de la Superintendencia Bancaria, la cual verificará el cumplimiento de las condiciones a que alude el presente artículo.

1.3.2 RÉGIMEN PARA EL CÁLCULO DE LA RESERVA MATEMÁTICA

Las entidades aseguradoras constituirán la reserva matemática, póliza por póliza, para el ramo de vida individual, según cálculos actuariales en cuya determinación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Debe ajustarse a la nota técnica presentada ante la Superintendencia Bancaria, utilizando para cada modalidad de seguro el mismo interés técnico y la misma tabla de mortalidad que hayan servido como bases para el cálculo de la prima;
- b) En los seguros de vida con ahorro adicionalmente se constituirá reserva por el valor del fondo conformado por el ahorro y los rendimientos generados por el mismo.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria podrá establecer los requisitos técnicos de carácter general de los estudios actuariales que se efectúen para el cálculo de la reserva matemática.

RESERVA MATEMATICA

Seguro de Vida 50.000.000
Prima 800.000

4 102 Primas emitidas

Debito	Credito
	\$ 800.000

156005 Primas por recaudar

Debito	Credito
\$ 800.000	

1 Año
2635 Reserva matemática

Debito	Credito
\$ 49.200.000	

5104 Constitución reserva matemática

Debito	Credito
	\$ 49.200.000

2 Año
2635 Reserva matemática

Debito	Credito
\$ 48.400.000	

5104 Constitución reserva matemática

Debito	Credito
	\$ 48.400.000

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

1.3.3 CÁLCULO DE LA RESERVA PARA SINIESTROS PENDIENTES.

El monto de la reserva correspondiente a los siniestros pendientes de pago comprenderá la sumatoria de los siguientes conceptos:

- a) El valor estimado de la indemnización que correspondería a la entidad, por cuenta propia, por cada siniestro avisado;
- b) El valor promedio de la parte retenida de los pagos efectuado en los últimos tres (3) años por concepto de siniestros no avisados de vigencias anteriores, expresados en términos reales, es decir eliminando el efecto que sobre ellos tiene la inflación, quedando expresados en términos de un período base, calculados de acuerdo con el índice de precios el consumidor del último año del período considerado. Esta porción de la reserva debe ser constituida a más tardar el 31 de marzo de cada año, a partir de 1991.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por única vez, para 1991 la reserva para siniestros pendientes se constituirá a partir del 30 de junio, sin perjuicio de que antes de tal fecha se registre la misma.

1.3.4 CALCULO DE LA RESERVA DE DESCRIPCIÓN DE SINIESTRALIDAD

Adicionalmente a la reserva de riesgos en curso que debe constituirse para el seguro de terremoto, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 3° de este Decreto, para este ramo se constituirá trimestralmente una reserva del 40% del valor de las primas netas retenidas la cual será acumulativa y se incrementará hasta tanto se complete una suma equivalente al doble de la pérdida máxima probable aplicable al cúmulo retenido por la entidad aseguradora en la zona sísmica de mayor exposición.

PARÁGRAFO 1°. El monto total de las reservas que para este ramo han debido constituir las entidades aseguradoras hasta el 31 de diciembre de 1990 no será liberable, a menos que se presenten los presupuestos a que alude el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria efectuará los estudios indispensables para establecer la procedencia de esta reserva en otros ramos.

1.4 DEPÓSITOS RETENIDOS A REASEGURADORES DEL EXTERIOR

A las entidades aseguradoras corresponde retener a los reaseguradores del exterior un porcentaje de reserva técnica igual al 40% de las primas aceptadas por éstos, aun cuando correspondan a vigencias que superen el año, en los casos en los cuales la compañía cedente calcule su respectiva reserva. El artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación aplicable para la constitución de las reservas técnicas por parte de las entidades aseguradoras, en desarrollo del cual se expidió el Decreto 839 de 1991 que en su artículo noveno señaló las reglas para la Constitución de la reserva técnica de riesgos en curso sobre las primas cedidas en reaseguro al exterior; Que una evaluación del desempeño general del reaseguro en el país, así como de los efectos que la aplicación de la regulación vigente tiene en la obtención de dicho respaldo por las entidades aseguradoras evidencia la necesidad de su modificación, con el fin de permitir, con referencia al postulado de autonomía de gestión, la creación de condiciones apropiadas para la contratación del reaseguro en el exterior por las entidades locales; DECRETA:

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

Artículo 1º Constitución del depósito de reserva. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras estarán obligadas a constituir a los reaseguradores del exterior, el depósito de reserva, para los años 1995 a 1997, en los siguientes porcentajes:

RAMOS DE SEGUROS	1995	1996	1997	A PARTIR DE 1998
Aviación, navegación y Minas y Petróleos	10%	10%	10%	10%
Manejo Global Bancario	10%	10%	10%	10%
Transportes	35%	30%	25%	20%
Otros ramos	35%	30%	25%	20%

Las partes podrán estipular la tasa de interés que la entidad aseguradora reconocerá al reasegurador sobre el depósito de reserva.

Artículo 2º Período de la retención. La retención del depósito de reserva se hará en la fecha de la cesión al reasegurador y el período durante el cual deberá mantenerse será igual a aquel en el cual la entidad aseguradora cedente mantenga la reserva propia del mismo seguro. El depósito de reserva relacionado con seguros cuya vigencia sea superior a un (1) año se liberará expirado el primer año de vigencia del seguro.

Artículo 3º Prueba de la constitución del depósito de reserva. Las entidades aseguradoras acreditarán en las fechas señaladas para la presentación de los estados financieros ante la Superintendencia Bancaria, la retención de los depósitos de reserva regulados en este Decreto.

Artículo 4º Inversión de los depósitos de reserva retenidos. Los depósitos de reserva retenidos al reasegurador del exterior se sujetan al régimen de inversiones que señala el artículo décimo del Decreto 839 de 1991, en cuanto a porcentajes y rubros.

Artículo 5º Contratos no proporcionales. La obligación señalada en el artículo primero de este Decreto no se aplica para los contratos de reaseguro no proporcionales.

Artículo 6º Exoneración de la obligación de retención. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras no tendrán que constituir el depósito de reserva en los siguientes casos:

a) En los ramos de seguros de aviación, navegación, minas y petróleo y manejo en los seguros globales bancarios, cuando la respectiva entidad aseguradora constituya por cuenta propia el depósito retenido que le correspondería al reasegurador;

b) Por autorización de la Superintendencia Bancaria, por razones de interés general, cuando se trate de riesgos catastróficos, especiales o de altísima severidad.

1.5 CONTROL DE RESERVAS DE SINIESTROS

CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

Las entidades aseguradoras deben contar con un libro auxiliar en el cual se asienten los datos que soporten los movimientos de la reserva de siniestros y el registro contable del respectivo pasivo. Dicho libro puede ser llevado en forma manual o de manera sistematizada, pudiéndose llevar un libro por cada ramo, área de la entidad o sucursal, aunque siempre de forma centralizada. En todo caso la entidad aseguradora debe mantener a disposición la siguiente información mínima extraída de dicho libro:

- Número de la póliza, o del contrato si se trata de un negocio aceptado.
- Número de radicación del siniestro
- Ramo de la póliza o del contrato. Para este efecto se utilizará el número del código de los ramos.
- Indicación de si se trata de una póliza expedida de forma directa, en coaseguro o de un negocio
- Aceptado en reaseguro. Para dicho efecto se deben utilizar los siguientes códigos: PD para las Pólizas expedidas directamente y sin coaseguro; AR para los negocios aceptados en reaseguro; CO para pólizas expedidas en coaseguro.
- Nombre del asegurado, tomador y beneficiario.
- Fecha de ocurrencia del siniestro³
- Fecha de aviso
- de entrega del último documento)
- Cobertura afectada
- Valor de la pretensión
- Reserva parte compañía inicialmente constituida
- Reserva parte reaseguradores inicialmente constituida
- Fecha y valor de pago del siniestro.
- Indicación de si el siniestro fue objetado o se encuentra en trámite.
- Razones de objeción, en caso de que a ello haya lugar
- Valor total de la reserva de siniestros parte compañía y parte reaseguradores.

1.6 DEPOSITOS RETENIDOS A REASEGURADORES DEL EXTERIOR.

A las entidades aseguradoras corresponde retener a los reaseguradores del exterior un porcentaje de reserva técnica igual al 40% de las primas aceptadas por éstos, aun cuando correspondan a vigencias que superen el año, en los casos en los cuales la compañía cedente calcule su respectiva reserva según lo dispuesto en los artículos 3°. y 6°. del presente Decreto.

En aquellos ramos con un régimen especial de reserva de riesgos en curso corresponderá retener un porcentaje igual al aplicado por las entidades aseguradoras cedentes.

El depósito se retendrá en la fecha de la cesión al reasegurador y el período durante el cual debe mantenerse será igual a aquél en el que la entidad aseguradora cedente mantenga la reserva propia del mismo seguro.

Los depósitos retenidos relacionados con seguros cuya vigencia sea superior a un año se liberarán expirados el primer año de vigencia del seguro.

³ 052, D. E. (2002).

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

1.7 INVERSIONES DE LAS RESERVAS Y LÍMITES DE DIVERSIFICACIÓN.

El cuarenta por Ciento (40%) de las reservas técnicas deberá estar respaldado por inversiones efectuadas en los siguientes títulos:

- a) Hasta el setenta por ciento del total en títulos de tesorería emitidos por el Gobierno Nacional;
- b) Hasta el veinte por ciento del total en papeles comerciales emitidos serialmente por sociedades sometidas a la vigilancia de la superintendencia de Sociedades, que sean objeto de oferta pública en el mercado de valores y que se encuentren totalmente avaluados por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Bancaria o en bonos emitidos por sociedades anónimas nacionales;
- c) Hasta el cuarenta por ciento del total en títulos de deuda pública de la Nación o garantizados por ella, o emitidos o garantizados por el Banco de la República y en los demás títulos de deuda pública definidos en el artículo 30 de la Ley 51 de 1990 cuando éstos cuenten con aval de establecimientos de crédito.
- d) Hasta el veinte por ciento del total en títulos de deuda pública externa de la Nación o representativos de moneda extranjera expedidos por el Banco de la República;
- e) Hasta el veinte por ciento del total en títulos aceptados por establecimientos de crédito, o en acciones de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando se alcancen los límites establecidos para estos títulos en los artículos 55 y 56 de la Ley 45 de 1990 y deban cumplirse requerimientos de capital establecidos en disposiciones legales, previa aprobación de tal organismo.

Las inversiones efectuadas por las entidades aseguradoras que a la fecha del presente Decreto resulten computables como inversión obligatoria en lo sucesivo se incluirán como inversiones de las reservas.

VIGENCIA. Las entidades aseguradoras constituirán y acreditarán trimestralmente, en las fechas señaladas para la presentación de los estados financieros ante la Superintendencia Bancaria, las reservas a que se refiere este Decreto, a menos que el mismo prevea una oportunidad diferente.

Por primera vez estas reservas deben calcularse para el corte correspondiente al primer trimestre de 1991 y las inversiones de las reservas acreditarse a partir del segundo trimestre del mismo año.

**CONTABILIDAD DE SEGUROS
POR EDNA CATALINA QUINTERO, MILENA ESPINEL FARIAS
Y LAURA CUBAQUE VARGAS**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

CONCLUSIONES

1. **Las reservas nos permiten suplir las necesidades presentadas en algún momento ya que es un mecanismo de ayuda y de ahorro.**
2. **Podemos reconocer que las reservas son el valor correspondiente a pasivos emergentes de las operaciones del seguro y del reaseguro que las entidades se encuentran obligadas a constituir y mantener**
3. **Toda entidad aseguradora debe contar con un libro auxiliar en el cual se asienten los datos que soporten los movimientos de la reserva de siniestros.**
4. **A las entidades aseguradoras corresponde retener a los reaseguradores del exterior un porcentaje de reserva técnica igual al 40%.**

DOCUMENTO DE RESERVAS TÉCNICAS

BIBLIOGRAFÍA

1. 052, Disposiciones Especiales aplicables a las entidades aseguradoras, circular externa. (2002).
2. *Ley 45 de 1990, artículo 48.* (1990). Colombia.
3. *(Decreto 839/1991 artículo 3).* (1991). Colombia.